

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley reorganizando el Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

A LAS CORTES.

Constituye la legislación vigente de Instrucción pública un estado de Derecho complicadísimo, cuyas crecientes dificultades para la resolución diaria de los asuntos, vienen afirmando más y más, en cuantos prestan interés á tan importante esfera de la vida colectiva, el convencimiento de que es exigencia imprescindible la de preparar con diligente empeño la reorganización general de la Enseñanza. Alrededor de la ley de 1857, y de las disposiciones inspiradas en el espíritu

transformador que prevaleció desde 1869 en adelante, han venido agrupándose sucesivamente, traídos por las necesidades de los tiempos, ora para resolver casos particulares que han servido luego de precedente á otros muchos, ora para dictar reglas generales, diversamente entendidas, multitud de Decretos y Reales órdenes, ya complementarios unos de otros, ya contradictorios entre sí, intérpretes más ó menos fieles de lo legislado, pero orígenes siempre de derechos, que surgen á cada paso en la marcha regular de la Administración pública.

Natural era que así sucediese; porque el laborioso desarrollo del Derecho de la enseñanza, obedeciendo á la ley de progresión de todo Derecho, tiene que recorrer constantemente dos períodos: uno en el cual los usos y costumbres, las disposiciones emanadas de las más diversas fuentes, van transformando de un modo fragmentario las partes todas del organismo jurídico conforme se va mostrando su deficiencia para responder á las nuevas necesidades que trae consigo la continuidad de la vida, y según se imponen medios, nuevos también, para satisfacerlas; otro cuando, merced á esa elaboración ocasional de elementos aislados, el antiguo sistema puede considerarse como transformado casi por entero, y sólo pide una sistematización que condense en fórmulas generales el resultado del anterior movimiento. En la historia de nuestra enseñanza, la reforma de 1845 y la ley de 1857 representaron los dos momentos culminantes de esta condensación de ideas y soluciones parciales. Y promulgada la última de dichas disposiciones, á que España es deudo-

ra de eminentes progresos, hace ya más de treinta años, durante los cuales tan grandes mudanzas han experimentado todos los órdenes de nuestro régimen social, se halla ahora casi enteramente renovada por un inmenso cúmulo de costumbres y prescripciones, á favor de las cuales se ha creado un nuevo Derecho, cuya organización comienza, sin duda, á ser urgente.

Poner mano en este trabajo, no con la pretensión ambiciosa de resolver en un día todos los problemas, aun los más controvertidos que se ofrecen en esta esfera de la Sociedad y del Estado, antes bien con el propósito, aunque más modesto, más práctico y fecundo, de ir armonizando esa diversidad hoy existente, nacida al apremio de necesidades imperiosas: separar lo que en ella se encuentra vivo, como consecuencia lógica de estas necesidades, de lo que, por error, por circunstancias pasajeras ó por otros motivos, se haya indebidamente producido; y, por último, completar el desenvolvimiento de los principios, allí donde pudiera hallarse entorpecido y perturbado, ha sido constante aspiración de los Ministros de Fomento desde 1869 hasta nuestros días; y si todos ellos, luchando con los obstáculos que ofrece este complejo problema, en el cual importa atender á tantas y tan diversas consideraciones, han acreditado de un modo cumplido la energía de su intento, justo es que el Ministro que suscribe, siga resueltamente sus huellas, procurando dar cima, si á tanto alcanzasen sus fuerzas, á la obra con semejante solicitud emprendida.

Sin renunciar á seguir, como hasta aquí, adoptando ó proponiendo

á las Cortes las resoluciones parciales que, en su sentir, reclaman desde luego determinados intereses de la enseñanza pública, y entre las cuales ocupa preeminente lugar el proyecto de ley de Inspección, pendiente de debate en el Senado, cree imposible proceder con éxito á la obra de sistematizar el Derecho vigente, en cuanto al régimen de la Instrucción nacional, sin el concurso, no sólo de personalidades ilustres como las que cuenta en su seno el actual Consejo superior del ramo, sino también de los institutos docentes y demás corporaciones consagradas á la Enseñanza y á la Ciencia. A este fin responde el proyecto que hoy se somete al fallo de las Cortes, encaminado á reorganizar el alto Cuerpo consultivo que tan valioso auxilio viene prestando al Gobierno.

El actual Consejo, restablecido por el Decreto-ley de 12 de Junio de 1874, ofrece, por efecto de su organización, ciertos inconvenientes que no siempre puede salvar el cuidadoso esmero de sus dignos individuos en el desempeño de su cargo. Es una Corporación demasiado numerosa para el rápido despacho de los asuntos diarios, y dentro de la cual, por los límites que le impone su constitución presente, no caben, en cambio, todas aquellas genuinas representaciones que deben ser llamadas á discutir los altos problemas de la Enseñanza. Falta, pues, en ella la división de funciones que exige su propia naturaleza, desde el momento en que ha de informar sobre extremos de tan distinta índole como un plan de estudios y la provisión de una cátedra. Por eso, á semejanza de lo que sucede en otros países de Europa, se

plantea en este proyecto la distribución racional de los trabajos entre el Consejo pleno, al que se da la amplitud que su cometido reclama, y una Comisión permanente compuesta de doce individuos de su seno. Así, el primero, en las sesiones que celebre todos los años, en época determinada ó en aquellas á que sea convocado por motivos extraordinarios, podrá debatir cuanto de algún modo ofrezca cierto carácter constituyente; y la Comisión durante el resto del tiempo, en uso de atribuciones meramente ejecutivas, mantendrá, en el despacho de los expedientes ordinarios, el espíritu y la dirección del Cuerpo á que pertenece.

Ni es esto, como ya se ha dicho, novedad que no se halle acreditada fuera de aquí por la experiencia, aparte de la justificación que fácilmente le otorga el buen sentido, ni lo es tampoco la forma que se indica para la designación de los individuos que han de componer el Consejo. Habiendo de constar éste de 64 miembros, cuatro de ellos Vocales natos por derecho propio de sus cargos, según actualmente se halla establecido, dispónese que en lugar de ser todos los demás nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, corresponda la elección de la mitad á los establecimientos oficiales, á las Corporaciones científicas, literarias y artísticas, á los Centros de enseñanza libre, á todos los elementos, en fin, de saber y de cultura que tengan relación directa con la Instrucción pública. Llamados todos ellos á impulsar y dirigir, por medio de sus respectivos representantes, el movimiento docente del Estado, llevará cada uno al Consejo la expresión característica de su sentido; y á este rico conjunto de especialidades que muestren en sus diversos matices la variedad interna de la Enseñanza, podrá agregar el Gobierno, una vez conocido el resultado electoral, aquella suma de personas doctas que, por la extensión de sus conocimientos ó por la valía de sus servicios, tengan una significación y una competencia genéricas, capaces de completar las representaciones especiales. No de otra manera se logra que sea este organismo representativo reflejo fiel del organismo social.

Ocioso parece añadir, después de esto, una justificación del sistema electoral, preferido para alcanzar el fin propuesto. Como en la Instrucción pública no hay ni puede haber intereses ni diferencias regionales, sino de clase, en vez de acudir al sistema, á primera vista más llano, de repartir los representantes por zonas ó por el número de Establecimientos, se aspira á conseguir, en primer término, manifestaciones cualitativas, que son las que interesan en el caso actual. Cada una de las Facultades

universitarias, las Academias, las Secciones de los Institutos, las Escuelas especiales de estudios prácticos, las de Bellas Artes, la Instrucción primaria, la Enseñanza libre, todos los factores en suma, de la ilustración patria, incluso los que la propagan en las provincias y colonias de Ultramar, formando los grupos naturales que su propia condición requiere, elegirán separadamente sus respectivos representantes; y han de elegirlos en un Colegio único, mediante mayoría absoluta, con cuantas garantías pueda ofrecerles un reglamento que habrá de inspirarse en los dictados de la Ley.

Por lo que respecta á las condiciones exigidas en el presente proyecto para merecer de la Corona el nombramiento directo de Consejero, confiesa desde luego el Ministro que suscribe, que aparecen determinadas con una amplitud, acaso para algunos excesiva, pero en su sentir verdaderamente saludable. Limitando la libertad de los Gobiernos, por temor de que hagan el mal, á veces se les encadena é imposibilita para hacer el bien; y lo que en definitiva se consigue, es impedir que se utilicen excepcionales aptitudes, mientras, en cambio, el abuso, más audaz, por lo común, que el uso legítimo, logra al cabo prevalecer, esquivando hábilmente los rigores del precepto. Vale más, sobre todo en los países que viven bajo un régimen parlamentario, otorgar francamente á los que mandan aquel prudente arbitrio que corresponde en justicia á la responsabilidad, compañera de sus actos, ya que con tal facilidad cabe exigírsela á cada paso, ante la opinión, en la tribuna y en la prensa.

De una alteración de importancia conviene, por último, hacer mérito. Sin entrar á discutir ahora el sistema de la oposición para proveer las cátedras, sistema desechado en casi todos los países y que se presta en realidad á graves objeciones, parece posible restaurar sin inconveniente el saludable principio consignado en los artículos 238 y 239 de la ley de 8 de Setiembre de 1857, según el cual las cátedras correspondientes á los estudios del Doctorado en las diversas Facultades podían ser provistas en personas de altos merecimientos científicos, á propuesta del Consejo y de otras Corporaciones directamente interesadas en el cultivo y enseñanza de los diferentes ramos del saber. Restableciendo este principio, apenas ensayado entre nosotros, aunque siempre con el más feliz éxito; extendiéndolo á las cátedras de nueva creación, en que algunas veces el sistema ordinario ha impedido el magisterio acaso á la única persona que podría haberlo desempeñado con indiscutible competencia; y dejando al Consejo la

facultad de proponer los casos en que, respecto de dichas cátedras, deba aplicarse este procedimiento, hoy general en casi todos los pueblos, así como la persona que haya de ser nombrada, se procura ofrecer, en condiciones limitadas y libres de todo peligro de favores discrecionales por parte del Gobierno, una ocasión más para acreditar el nuevo sistema, al lado del que goza todavía de bastante asentimiento para que no sea lícito derogarle de plano, en absoluto y sin ulterior apelación.

Tal es el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes, seguro de que éstas han de hacer justicia al propósito que le inspira. Completamente ajeno á intereses transitorios, más ó menos respetables, con la mira puesta en elevados ideales, comunes á todos los partidos y á todas las escuelas, no puede haber quien lo rechace, aun cuando haya muchos que, con razón, aspiren á corregirlo; ya que todos hemos de encontrarnos unidos en el intento de congregar en el seno del más alto Cuerpo consultivo de la Instrucción pública á las primeras ilustraciones del país consagradas por la representación directa de los diversos órdenes sociales de cultura, para que juntas coadyuven, con inteligente empeño, á la gran obra de reformar y promover la Enseñanza patria.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un Presidente y 64 Vocales, 30 nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, cuatro natos por razón de sus cargos, y 30 electivos.

Art. 2.º Funcionará en pleno ó representado por una Comisión permanente en la forma que previene esta ley.

Art. 3.º El Ministro de Fomento consultará al Consejo pleno sobre los asuntos siguientes:

1.º Formación y reforma de planes de estudios.

2.º Creación de Establecimientos ó cátedras de estudios superiores.

3.º Supresión de Establecimientos ó enseñanzas de cualquier clase y grado.

Y 4.º Reglamentos de exámenes y grados y de provisión de cátedras.

Art. 4.º Corresponderá también al Consejo pleno, por virtud de propuesta de cinco de sus individuos, la iniciativa para someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general sobre Instrucción pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de ins-

pección á los Establecimientos de enseñanza oficial ó libre, con arreglo á las leyes.

Art. 5.º El Ministro de Fomento consultará á la Comisión permanente sobre los asuntos que se expresan á continuación:

1.º Provisión de cátedras por oposición, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los Tribunales.

2.º Premios, categorías, traslaciones, concursos, jubilaciones, y separación y rehabilitación de Profesores numerarios.

3.º Subvenciones para material de primera enseñanza y auxilios á los Ayuntamientos para construcción de Escuelas.

4.º Subvenciones á los Establecimientos de enseñanza libre.

5.º Autorización á los extranjeros para ejercer las profesiones que requieren títulos académicos.

Y 6.º Incorporación de los estudios hechos en el extranjero.

Esta Comisión designará, por encargo del Ministro, dos individuos de su seno que en unión de otros cuatro, nombrados, dos de ellos por la Facultad ó Sección respectiva y dos por la Academia correspondiente, propongan al Gobierno el nombramiento de Catedráticos en los casos previstos por el artículo 238 de la ley de Instrucción pública, así como para aquellas enseñanzas de nueva creación que el Ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma, á propuesta de dicha Comisión.

La Comisión permanente no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de siete Vocales.

Art. 6.º La Comisión permanente preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberación del Consejo pleno, y contestará las consultas sobre cuestiones de Enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.º El Presidente del Consejo, que deberá haber sido Ministro de la Corona, será nombrado por Real decreto, á propuesta del de Fomento; de igual modo lo serán todos los Consejeros, haciéndose constar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Palencia, de 1.ª clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su eje-

cución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1837, y dentro del improrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón, para la construcción de sábanas con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes: Primera. La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Búrgos y Baleares el día once de Mayo próximo venidero á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones la muestra de la tela de subasta. Segunda. El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación. Tercera. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Cuarta. El precio límite fijado es el de una peseta veinte y ocho céntimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—G. Goyonoche.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de....) el día.... de...., número...., según el cual han de ser contratados sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de....), según lo prevenido en

las condiciones sexta y sétima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Escopia.—El Intendente militar, Carlos Araujo.

NOTA. Además de hallarse el pliego de condiciones en la Intendencia militar de este distrito, se encontrará en las Comisarias de Guerra de Palencia, Oviedo y Salamanca.

Valladolid 2 de Abril de 1888.—El Intendente militar, Carlos Araujo.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta veintinueve mil cien metros de loneta, para la construcción de jergones y cabezales, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Búrgos y Baleares el día 12 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta cuarenta y cuatro céntimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—G. Goyonoche.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETÍN OFICIAL* de....) el día.... de.... número.... según los cuales han de ser contratados veintinueve mil cien metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de....), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Además de hallarse el

pliego de condiciones en la Intendencia militar de este distrito, se encontrará en las Comisarias de Guerra de Palencia, Oviedo y Salamanca.

Valladolid 2 de Abril de 1888.—El Intendente militar, Carlos Araujo.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA.

Teniendo que procederse á la impresión del Catálogo oficial, se hace saber, que los expositores tendrán derecho á cinco líneas gratuitas; siendo las dimensiones de la parte utilizable de las páginas del mismo, 0^m170 por 0^m104, y teniendo cada una de ellas sesenta y cinco líneas, haciéndose la impresión á dos columnas. Las dos líneas siguientes á las cinco citadas, se pagarán á razón de una peseta cada una; las otras dos siguientes á razón de dos pesetas cada una, y las sucesivas á tres pesetas por línea. Las líneas incompletas se considerarán enteras para los efectos del pago.

Se inscribirá en el Catálogo la relación que cada expositor haya hecho en su hoja de pedido de admisión, siempre que no ocupe más que cinco líneas de una columna.

Si la relación citada ocupase mayor número de líneas, se condensará á las dimensiones reglamentarias, á menos que el expositor determine otra cosa, en cuyo caso, pagará las líneas suplementarias con arreglo á la tarifa antes citada.

Además de la parte Oficial se admitirán en el Catálogo, á juicio de la Delegación general, toda clase de anuncios; pudiendo los expositores insertarlos al final de su grupo respectivo; al final del Catálogo de su nación y al fin del Catálogo general, en todas sus ediciones; pagándose por estos anuncios, trescientas pesetas por página, ciento sesenta por media página y ciento por un cuarto de página.

También se admitirán anuncios del público en general, al final de cada una de las secciones del Catálogo antes mencionadas, á los respectivos precios de cuatrocientas pesetas por página, doscientas cincuenta por media página y ciento cincuenta por un cuarto de página.

Todos estos precios, así como los concernientes á las líneas suplementarias antes citadas, tendrán un descuento de 50 por 100 en el Catálogo especial de España.

Barcelona 17 de Marzo de 1888.—El Secretario general, Carlos Pirozzini Martí.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico de 1887 á 88.

Día 1.º de Julio.

En este día se reunió el Ayunta-

miento en sesión pública con objeto de dar posesión á los nuevos Concejales.

Abierta la sesión inaugural, se constituyó el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde, D. Santiago Salán Salán; Regidor Síndico, D. Antonino Mata García; Regidores, D. Ruperto Adamez Aparicio, D. Marcos Merino Pérez, D. Alejandro Herrero Juan y D. Isidro Fernández Bahillo.

Se acordó señalar los Domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 3.

Nombramiento de cargos: Depositario de los fondos municipales, D. Marcos Merino Pérez; Regidor Interventor, D. Isidro Fernández Bahillo; Mayordomo y Depositario del Pósito, D. Santos Jiménez Herrero; Peritos tasadores de los daños que aparezcan en los frutos del campo á D. Alejo Caminero y Don Manuel Merino.

Decir al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, nombre dos peritos repartidores de territorial que cubran las vacantes ocurridas con motivo de haber aceptado el cargo de Concejales D. Santiago Salán y D. Ruperto Adamez.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el corriente mes, y se remitió á la Contaduría de fondos provinciales.

Vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento por cesar en el cargo D. Isidro Fernández, se acordó anunciarla al público por medio de edictos, con el sueldo anual de 25 pesetas.

Día 10.

Se formó terna para el nombramiento de la Junta local de primera enseñanza compuesta de los señores que á continuación se expresan: Padres de familia D. Agustín Salán, D. Mariano Salán, D. Juan Miguel, D. Máximo Duránte, D. Florencio Salán, D. Vicente Payc, D. Santiago Estalayo, D. Miguel Miguel y D. Manuel Mata, y Vocal eclesiástico D. Juan Marcos Herrero.

Se autorizó á D. Mariano Ortega Fernández, vecino de Palencia, para que recoja del Almacén de Estancadas de esta provincia las cédulas personales para el corriente ejercicio económico que corresponden á este distrito.

Se dió cuenta de una circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, fecha 4 del mismo mes, en la que previene que dentro del término de quince días se remita certificación de los productos ó rentas cobrados de los bienes de Propios no enajenados hasta la fecha, y enterados acordaron su cumplimiento.

Terminado el plazo de exposición al público del repartimiento de la contribución territorial de este distrito, se acordó remitirle á la Admi-

nistración por conducto de D. Mariano Ortega, vecino de Palencia, para que le ponga el franqueo y reintegro que corresponda.

Se aprobó una cuenta importante 13 pesetas y 75 céntimos presentada por D. Julian Miguel, importe del trabajo puesto en el empedrado y reparos hechos en el pozo de la villa y que se expida el libramiento con cargo al capítulo 3.º, art. 9.º del presupuesto de gastos.

Día 17.

Se dió cuenta á la Corporación de haberse recibido aprobados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia los presupuestos adicional para 1886-87 y ordinario para el ejercicio económico de 1887 á 1888 para que rijan en el mismo y que se remita el resumen de dicho presupuesto á dicho Gobierno para éste hacerlo á la Superioridad, enterada la Corporación así lo acordó.

Remitidas al Gobierno de provincia las ternas para el nombramiento de la Junta local de primera enseñanza, se acordó nombrar por parte del Ayuntamiento al Regidor don Alejandro Herrero.

Presentados al Ayuntamiento por el Profesor D. Tomás Arto, los presupuestos de material y menaje para la Escuela pública de este pueblo; se acordó convocar á la Junta local para su examen y aprobación si lo creyese conveniente.

Se acordó satisfacer á D. Teodosio Adamez la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos por un viaje á Palencia á recoger del Banco de España los recibos talonarios de contribución territorial.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía más pretendientes á la vacante de Alguacil que D. Máximo Durántez Merino y reuniendo los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, quedó éste nombrado con la dotación anual de 25 pesetas.

Recibidas en esta Alcaldía las cédulas personales para el corriente ejercicio económico, el Ayuntamiento acordó autorizar al Secretario de la Corporación para que las autorice, distribuya y cobre como lo ha hecho en ejercicios anteriores.

Día 24.

Formado el repartimiento de Consumos y cereales para el corriente año económico, se fijó al público por ocho días para que pudiera ser examinado, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre.

Examinados por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza los presupuestos de material y menaje para la Escuela pública de este distrito formados por el Profesor para el corriente ejercicio, fueron aprobados y se acordó remitirlos á la Junta provincial del ramo.

Se acordó hacer el recuento de toda clase de ganados existentes en este distrito municipal, convo-

cando á la Junta pericial para efectuarle el día 25 del corriente.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió lectura de los artículos 64 al 70 de la ley Municipal que hablan de la organización de la Junta municipal, y se procedió acto seguido á la formación de secciones en esta forma: 1.ª sección, D. León Merino, D. Pedro Merino, D. Mariano Rodríguez, D. Manuel Mata, D. Alejo Caminero y D. Santiago Estalayo; 2.ª, D. Miguel Miguel, don Andrés García, D. Florencio Salán, D. Máximo Durántez, D. Juan Miguel y D. Santos Jiménez; y 3.ª, Don Agustín Salán, D. Mariano Salán, D. Manuel Márcos, D. Juan Mancebo, D. Vicente Payo y D. Gregorio Diez Robles, acordando se expongan al público para conocimiento de los habitantes de este distrito.

Día 7 de Agosto.

Presentada la distribución mensual de fondos para el presente mes fué aprobada y se remitió á la Contaduría provincial.

Se dió cuenta de haber estado expuestas al público las cuentas del Pósito pertenecientes al ejercicio económico de 1886-87, rendidas por el Alcalde D. Alejandro Herrero y su Depositario D. Santos Jiménez.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 5 del corriente, en vista del expediente instruido por el Comisionado especial D. Antonio Carrillo, nombrado por el señor Gobernador civil para la formación de cuentas municipales atrasadas, quedando enterados de lo que en la misma ordena.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Salán, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta á la Corporación de haberse hallado expuesto al público las secciones para proceder á formar la Junta municipal, se determinó de proceder al sorteo, habiéndose ejecutado éste por medio de papeletas que fueron introducidas en urnas, habiendo dado el resultado siguiente:

Primera sección, D. Mariano Rodríguez y D. Santiago Estalayo; segunda, D. Andrés García y D. Florencio Salán; tercera, D. Juan Mancebo y D. Vicente Payo.

Inmediatamente ordenó el Señor Presidente, se anunciase al público por medio de edictos en los sitios de costumbre, dando cuenta á los interesados.

Día 21.

Se dió cuenta á la Corporación de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos, para que este Ayuntamiento haga el pago de Consumos, y enterados, se nombra cobrador de dicho impuesto á D. Gabriel del Río, Recaudador de contribuciones de este distrito, á quien se entregarán los

recibos talonarios y lista cobratoria bajo el oportuno resguardo.

Día 28.

Se dió cuenta á la Corporación de haber sido aceptada por D. Gabriel del Río la cobranza del impuesto de Consumos de este distrito y se acordó anunciar la cobranza del primer trimestre para el día 5 de Setiembre próximo.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Alcalde de Calzadilla la Cueva, en la que previene y encarga se haga saber á los vecinos administrados de este pueblo se abstengan de entrar con sus ganados en la propiedad de los vecinos del primero, respetando los rastros; acordando dar aviso á los pastores y ganaderos á fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse.

Día 4 de Setiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el presente mes.

Día 11.

Se hizo presente á la Corporación que las cédulas personales se encontraban sin expender la mayor parte sin que los cabezas de familia se hubiesen presentado en Secretaría á recoger las que corresponde á cada uno. La Corporación acuerda anunciarlo segunda vez por edicto, para que se provean del expresado documento en los pocos días que restan de este mes á fin de evitar recargos.

Día 18.

Se acordó satisfacer á D. Teodosio Adamez, Secretario de este Ayuntamiento, la cantidad de 75 pesetas por su asignación en el primer trimestre.

Existiendo atrasos de Consumos y de aprovechamiento de hierbas y pastos, la Corporación acordó fijar edicto al público señalando para la cobranza el día 24 del corriente.

Día 25.

Enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Alcalde de barrio de Villacuede, en la que manifiesta que desean saber sus administrados los documentos que dan derecho á los vecinos de este pueblo de Bustillo para poder bajar con toda clase de ganados á tomar las aguas al arroyo de Olmillos, en el pueblo de Villacuede y levantar los mojones que marcan la cañada; se acordó pasar atenta comunicación al Sr. D. Francisco Pozanco, Visitador general de Caminos y Cañadas, para que se presente en este distrito municipal con objeto de deslindar la cañada y levantar de nuevo los mojones que están destruidos y derribados, dando conocimiento de este acuerdo al Señor Alcalde de barrio de Villacuede.

Se dió cuenta á la Corporación de la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que previene y ordena la forma-

ción de las nuevas Cartillas evaluatorias de este distrito municipal.

Extracto de las sesiones del Pósito en dicho trimestre.

Día 3 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Señores Concejales, fueron enterados de que las cuentas del Pósito de este distrito pertenecientes al año económico de 1886-87, están rendidas por el Alcalde D. Alejandro Herrero y su Depositario D. Santos Jiménez. Quedaron igualmente enterados que por el Sr. Alcalde había sido decretada su exposición al público por término de un mes y que un ejemplar pasase al Sr. Regidor Síndico para que emita dictamen sobre las mismas.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se hizo presente que había llegado la época de ingresar en la panera del Establecimiento el capital repartido del Pósito y sus arcas, y enterados, se acordó fijar edicto al público en los sitios de costumbre convocando á los deudores para que ingresen en panera las cantidades que tienen recibidas, dentro del próximo mes de Agosto.

Día 7 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se hizo constar que las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de 1886-87, rendidas por D. Alejandro Herrero y D. Santos Jiménez, Alcalde y Depositario, habían sido entregadas al Ayuntamiento para su examen, discusión y aprobación, habiéndola obtenido en vista al dictamen favorable del señor Regidor Síndico.

Así lo acordaron por unanimidad todos los señores Concejales, de que certifico.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 de Marzo de 1888.

Bustillo del Páramo 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Santiago Salán.—El Secretario, Teodosio Adamez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminados los trabajos de la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base al repartimiento del año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que sean examinados y hacer cuantas reclamaciones crean justas al mismo; con la advertencia de que transcurrido dicho período no se oirá las que presenten contra el mismo.

Boadilla del Camino 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Anselmo Castañeda.